
CAPITULO DECIMOSESTO.

Temblores.

SUMARIO.

- 1—Razon de estar dictado en Jocotenango el decreto de 5 de mayo y el dictámen de la comision que le precede—2. Dias de temblores—3. Situacion de la capital—4. Creencias generales—5. Interpretacion que dió el clero á los temblores—6. Reflexiones—7. Papeles publicados en aquellos dias—8. Respuestas del clero—9. Conclusion de los temblores.

1—Debe llamar la atencion el que se haya dictado en Jocotenango el decreto de 5 de mayo, y el dictámen precedente de la comision. Jocotenango es un pequeño pueblo de indígenas situado al Norte de la ciudad de Guatemala, y carece absolutamente de elementos para que en él estuvieran las primeras autoridades del Estado. Sin embargo, en aquellos dias pudo llamarse capital con motivo de los terremotos.

2—Desde fines de marzo de 1830, comenzaron á sentirse temblores de tierra. Las poblaciones de Amatitlan, Petapa y otras se arruinaron. El 23 de abril á las 9 de la noche se esperimentó un terremoto que arruinó muchas casas y los principales edificios públicos, especialmente las iglesias de Santa Teresa, San Francisco, la Recoleccion y Santa Catarina. Las autoridades del Estado determina-

ron trasladarse á Jocotenango, y en la plaza de ese pueblo se fabricaron *ranchos* y *ramadas* para el despacho de los altos funcionarios.

3—Durante ese tiempo los habitantes de la ciudad de Guatemala no se atrevían á dormir dentro de sus propias casas. Las personas que carecían de recursos pernoctaban en las calles y en las plazas. Las que tenían alguna fortuna, se dirigían á sus fincas de campo ó fabricaban *ranchos* en sus patios. Estos se hicieron de moda. No había tal vez una sola casa que careciera de alguno. Muchos eran de madera y de muy buen gusto, y se conservaron largo tiempo.

4—Los habitantes de la capital creyeron que debía esperarse una ruina semejante á la que sufrió la Antigua Guatemala en el siglo pasado. Se reflexionaba acerca de que el país es una cordillera de volcanes. Se designaban los mas conocidos, y cada uno atribuía á diferente cerro de los que arrojan fuego, los temblores que se experimentaban. En aquellos días no se hablaba mas que de conmociones subterráneas y de cataclismos.

5—Los temblores sirvieron al clero para combatir á los liberales. La madre Teresa dijo: “que eran un castigo visible del cielo por la espulsion del Arzobispo, y que el único medio de hacer cesar la ira de Dios, era el regreso de Su Señoría Ilustrísima y la penitencia”. Las palabras de la monja circularon por toda la parte fanática del país, como si hubieran sido comunicadas por telégrafo. Muchos retrógrados lloraban por las futuras ruinas de Guatemala, como Jeremías prediciendo la destruccion de Jerusalem; y no faltaban filósofos que, estudiando solo la naturaleza, se imaginaron que ya esclamaban con Volney: “¡Salve, ruinas solitarias, sepulcros sacrosantos, muros silenciosos! ¡A vosotros invoco, á vosotros dirijo mis plegarias!!!”

6—En tiempo de ignorancia, la aparicion de los cometas, los eclipses, el rayo, los terremotos, la agitacion de los mares y las borrascas, han sido atribuidos por el clero á la cólera de Dios; que se enfada, que se irrita, que tiene ira y castiga por estos medios á muchas personas. Nada importa que los pueblos vean que el rayo, descarga eléctrica entre una nube tempestuosa y el suelo, lo mismo destruye la imágen de la Virgen del Pilar que se hallaba en el templo de las Capuchinas, y las estátuas de los apóstoles que adornan la iglesia de Santo Domingo, que las torres de los protestantes y los edificios de los masones. Nada importa que ni las palmas benditas, ni las letanías de los santos, ni el trisagio celebrado contra el poder infernal, libren de las tempestades tanto como los para-rayos de Franklin. Nada importa que los jesuitas, colmados de todas las gracias teológicas, salven ménos de las llamas el templo de la Compañía de Jesus en Santiago de Chile, que los bomberos luteranos los teatros de Nueva York. Nada importa que la erupcion de los

volcanes y los terremotos procedentes de causas que los geólogos señalan, lo mismo sepulten las estátuas de Venus y de Diana en el Herculano y en Pompeya, que las de San Juan y de la Virgen en Carácas y en Lisboa. Nada importa que el movimiento de los mares, proveniente de la agitacion de la atmósfera, de las corrientes causadas por las diferencias que reinan en las diversas latitudes, por la rotacion de la tierra y por la atraccion del sol y de la luna, trate peor los bajeles de los cruzados que van á defender el sepúlcro de Cristo, colmados de bendiciones pontificias, que las naves de Mazzini, que combaten el poder temporal del Papa. Nada importa que los vientos destruyan la armada invencible de Felipe II, que se propone hacer triunfar al catolicismo en la Gran Bretaña, y dejen salvos los buques en que se embarca Garibaldi, llevando esta inscripcion: “Abajo el cura que reina en Roma”. Nada importa todo esto, porque si la luz de la civilizacion no brilla en los pueblos, creerán que el rayo y el trueno, la agitacion de la tierra y de los mares, son elementos que manejan los jesuitas, los obispos y las monjas, para herir á sus adversarios, como creyeron que el cólera asiático era efecto de veneno que los liberales arrojaban á las fuentes y á los rios; y como creen que todos los años comienza á llover en mayo, porque se canta en las calles las letanias.

7—Algunos papeles públicos combatian ciertas creencias populares, ya con el raciocinio, ya con el ridículo y el sarcasmo. Se decía que un templo es la casa de Dios, y que no puede concebirse que el mismo Dios destruyera sus propias casas para castigar á los liberales: que las habitaciones bien construidas, aunque pertenecieran á *pirujos*, (*) sufrían poco ó quedaban ilesas, y que las viejas y mal hechas, se desplomaban, aunque fueran propiedades de las familias de las monjas y de sus confesores. Se agregaba que si los temblores eran un castigo para los liberales, no se podía comprender por qué ese castigo habia caído de preferencia sobre el templo de Santa Teresa, construido á esfuerzos del arzobispo Casaus, y donde todos los días oraba la célebre monja carmelita; mientras que se hallaban ilesas las casas de los jefes del partido liberal.

8—A todo esto contestaban los clérigos que no se pueden escudriñar los altos juicios de Dios, y los fanáticos quedaban plenamente satisfechos con esta contestacion.

9—Los frailes no volvieron por entónces; el Arzobispo no regresó; los temblores dejaron de sentirse; Guatemala no quedó arruinada, y los modernos Jeremias, vieron sin cumplimiento sus predicciones.

(*) Nombre que se daba á los partidarios de Morazan.

CAPITULO DECIMOSETIMO.

Segunda sentencia absolutoria del doctor Molina.

SUMARIO.

1—*Observaciones*—2. *Pedimento fiscal*—3. *Pedimento del doctor Molina*—4. *Sentencia de la Corte superior de Justicia*—5. *Reflexiones*—6. *Decretos de eleccion de Molina y de Rivera: notas subsiguientes*—7. *Análisis legal sobre el período del Jefe del Estado*—8. *Hechos que demuestran dificultades para que en una misma ciudad residieran el Presidente de la República y el Jefe del Estado.*

1—La causa se demoró hasta julio de 831. Entre tanto se hicieron elecciones de Jefe, vice-Jefe, representantes, consejeros, diputados al Congreso y al Senado, y el doctor Molina no pudo presentarse como candidato en ningun concepto. Una acusacion pesaba sobre él. Sus derechos de ciudadano estaban suspensos, y debia resolverse á permanecer en la mas absoluta nulidad.

2—El Fiscal tan convencido estaba de que no habia motivo para proceder contra Molina, que pidió su absolucion.

3—Molina con vista del pedimento fiscal, presentó á la Corte un escrito en que se queja de la Asamblea, en que dice se ha procedido con ilegalidad é injusticia. Molina no tiene en sus escritos el fuego de Barrundia; pero es incisivo cuando ataca, y los cargos que á la Asamblea hace ante la Corte de justicia, son terribles. Su posicion lo disculpa. Se habia dado el fatal ejemplo de hacer declarar culpable á un funcionario, únicamente porque á un determinado número

de hombres no convenia que se hallara al frente del Estado (*). Los dos últimos cargos que se hacen al doctor Molina, son verdaderos títulos de merecimiento ante la historia. Se deseaba despojarlo, y despues de haberse buscado y rebuscado faltas, solo se encontraron dos: *haber establecido un correo, y haber ordenado á los curas que enviaran las partidas de nacimientos y defunciones!!!*

4—Si los cargos eran fútiles; si el Fiscal lo comprendia, y si en tal concepto habia pedido la absolucion del procesado, la sentencia debia ser absolutoria, y lo fué. Héla aquí:

“Corte superior de Justicia de Guatemala, catorce de julio de mil ochocientos treinta y uno.

Vista la causa instruida al ciudadano doctor Pedro Molina como Jefe que fué de este Estado, en virtud de la segunda declaracion de responsabilidad que hizo el Cuerpo Lejislativo por haber infringido el decreto de la Asamblea Nacional de veinticuatro de abril de ochocientos veinticuatro; y los Cánones, en la orden de diez y nueve de noviembre de ochocientos veintinueve, que mandó circular á los jefes departamentales para que los párrocos remitiesen los estados generales de muertos, nacidos y matrimonios celebrados, conminándoles con la privacion de sus beneficios por la omision en esta materia; y teniendo en consideracion: 1.º que el acordar el establecimiento de postas en el Estado, no prueba un ánimo de contrariar el decreto de la Asamblea Nacional que arregla el ramo de postas, y correos, sino una laudable inclinacion por el mejor servicio público, ni menos que tuviese efecto sin previa aprobacion del Cuerpo Lejislativo: 2.º Que la simple conminacion de una pena grave para obligar á los funcionarios al cumplimiento de sus deberes, no es declararlos incurso en ella, y por consiguiente, que la intimacion hecha á los párrocos para que formasen los padrones y estados susodichos, no ha tocado en manera alguna la jurisdiccion eclesiástica: visto lo alegado por la parte: á nombre del Estado de Guatemala, y de conformidad con lo pedido por el Ministerio Fiscal, se absuelve al ciudadano doctor Pedro Molina de los cargos en que se fundó la declaratoria de haber lugar á formacion de causa: hágase saber, y oportunamente comuníquese al Cuerpo Lejislativo.

Valenzuela—Moreno—Lopez—Diéguez—Quiroz—Mejia—Simon T. Espinosa.”

5—Los liberales estaban divididos. Se habia dado sensible herida á un ciudadano que, desde su juventud, pertenecia al partido del progreso, y que gozaba de gran nombradía en toda la América Central. Los reaccionarios estaban de plácemes. En la division de los

(*) Acaso el doctor Molina, atribuyendo en esto alguna parte á Galvez, entró con placer en la oposicion que mas tarde estremeció al Estado.

liberales veian los serviles la base de sus futuros triunfos. La conducta de la Asamblea contra el doctor Molina, dió motivo á estensas publicaciones serviles para denostar á los liberales. Los conservadores decian que no se combatia por la Constitucion ni por las leyes, sino por los intereses individuales.

6—Los decretos en que Molina y Rivera Cabezas fueron llamados á sus respectivos puestos, no fijan número de años. (*) Dicen únicamente que deben funcionar por el término legal. Las notas en que se les comunicaron los nombramientos, hablan clara y terminantemente de cuatro años, y en este concepto contestaron los nombrados.

7—No bastaba borrar de los hechos legales el período que gobernó Aycinena. Fué preciso declarar que este tiempo no corrió para don Juan Barrundia. Dada esa base, debe averiguarse cuanto tiempo corrió á Barrundia, y cuanto tiempo le faltaba el dia en que su renuncia fué admitida por la Asamblea de Guatemala, y se convocó á elecciones de Jefe, en virtud de esa renuncia. Barrundia comenzó á ejercer sus funciones *el doce de octubre de 1824*. Debíó terminar su período *el once de octubre de 1828*. Su prision, en concepto de la Asamblea, no interrumpió el período, *porque habia un vice-Jefe, y este funcionó hasta el trece de octubre de 1826, dia en que fué asesinado*. Así es que habian corrido dos años á Barrundia. *El once de febrero de 1829, comenzó á funcionar en la Antigua don Mariano Zenteno, y desde este dia siguió corriendo el período de Barrundia. La renuncia de este Jefe fué admitida en nueve de mayo de 1829*. Ya entonces le faltaba menos de dos años. Ahora debe averiguarse lo que por la constitucion del Estado de Guatemala correspondia hacer cuando no habiendo vice-Jefe, renunciaba el Jefe á quien faltara menos de dos años. El artículo 137 dice: “La duracion del Jefe y segundo Jefe será de cuatro años, pudiendo ser reelejidos una vez sin intervalo.” El artículo 138 es como sigue: “En falta de ambos Jefes, sucederá temporalmente hasta la reunion próxima de la Asamblea, el presidente que fuere del Consejo representativo. Pero si el impedimento ó falta no fueren temporales, y faltare mas de un año para la renovacion periódica, será convocada la Asamblea extraordinariamente, y nombrará un ciudadano que ejerza el Poder ejecutivo, elijiéndolo entre los designados por las juntas departamentales para el nombramiento del Jefe que debe subrogarse; y no habiendo entre los designados para primer Jefe, se nombrará entre los designados para segundo, y en

(*) Véanse los números 3 y 6, capítulo 8, libro segundo.

falta de unos y otros, se elejirá un consejero." El caso estaba comprendido en el texto literal de este artículo. El impedimento no era temporal, y faltaba á Barrundia mas de un año. Se debió nombrar un ciudadano que ejerciera el Poder ejecutivo, elijiéndolo entre los designados por las juntas departamentales, para el nombramiento del Jefe que debiera subrogarse ó entre los designados para segundo Jefe. En falta de unos y otros, debió la Asamblea elejir un consejero. La comision asegura que no habia ni designados ni consejeros. Si en realidad fué así, no podia nombrarse un Jefe suplente. Era preciso convocar á los pueblos para la eleccion de un Jefe por el término de cuatro años. Las elecciones populares son dilatadas y costosas, y, por lo mismo, la Constitucion no admitia que se convocara á los pueblos para que elijieran un funcionario cuyo período habia de terminar antes de dos años (art. 139). Segun la misma Constitucion no hay Jefes suplentes elejidos por el pueblo. Los suplentes los elejia la Asamblea, segun el texto del artículo 138. Debe tenerse presente que faltando menos de dos años de un período cuando se manda hacer elecciones, el período durante ellas, se disminuye mucho, y resulta que se ha molestado al pueblo para llenar un vacio de corto tiempo, y esto es lo que no admite ni la letra ni el espíritu de la Constitucion del Estado. Si al pueblo se molestaba para que elijiera un Jefe cuya duracion era cortísima, debió habersele dicho en el decreto de convocatoria, y no se le dijo. Los electores creyeron que se les llamaba á votar por ciudadanos que debian rejir el Estado por cuatro años, y en este concepto procedieron. Los decretos en que se declaró electo al Jefe y al vice-Jefe, no dicen que solo iban á llenar los dias que faltaran á Barrundia, y en las notas respectivas se les habló precisamente de cuatro años. La toma de posesion fué solemne, y como correspondia al recibimiento de funcionarios que por un término ordinario iban á rejir el Estado. Hasta el año siguiente no se pensó de otro modo. Dedúcese de aquí, que el período de Molina y de Rivera Cabezas no habia terminado cuando fueron separados del mando. Sin embargo, la facultad de interpretar las leyes, pertenecia á la Asamblea (art. 94 de la Constitucion) y ella ejerció entonces ese augusto poder. La única autoridad competente para rechazar como inconstitucional un decreto, era el Consejo, (art. 122) y esta corporacion sancionó el decreto de Jocotenango. En este concepto, debe considerarse lejítimo todo lo practicado en virtud de él.

8—El Presidente de la República y el Jefe del Estado de Guatemala difícilmente podian coexistir en una misma ciudad. Se molestaban hasta por asuntos fútiles, de ceremonia y de etiqueta, como lo espresa Marure en el primer volúmen del Bosquejo Histórico. Arce fué el primer Presidente de Centro-América, y don Juan Bar-

rundia el primer Jefe del Estado. Ambos funcionarios se mantuvieron en choque hasta que Arce, rompiendo la Constitucion y las leyes, redujo á prision á Barrundia. Aycinena fué electo segun la voluntad de Arce, y sin embargo cuestionaban frecuentemente, y el desacuerdo llegó hasta el extremo de que el mismo Aycinena arrebatara el mando á don Manuel José Arce, para ponerlo en manos del vice-presidente Beltranena. Beltranena mantuvo buenas relaciones con el jefe don Mariano Aycinena, no solo porque los ligaban vínculos de amistad y de familia, sino porque en aquellos dias Beltranena, de Jefe de la República solo tenia el nombre. Don José Francisco Barrundia y el doctor Molina eran amigos íntimos. Ambos habian nacido y educádose en Guatemala; y no podia dividirlos el espíritu de localismo. No obstante, siendo Barrundia presidente y Molina jefe del Estado, estuvieron en desacuerdo, hasta el extremo de que Molina pidiera á la Asamblea que se excitara á los diputados de Guatemala al Congreso federal, para que promovieran en aquel alto cuerpo que salieran de la capital las autoridades federales. Mas tarde el doctor Galvez, por medios diplomáticos, contribuyó á que la Federacion se trasladara á San Salvador. Es una de las faltas de la Constitucion de 24, no haber designado un distrito federal. Una ciudad como Washington en los Estados- Unidos, habria librado á los centro-americanos de muchas dificultades.